



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2016 00763 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que los ejecutados **CARLOS GREGORIO BUITRAGO ARIAS** y **LUZ DARY DAZA VANEGAS**, se notificaron a través de *curador ad litem* del mandamiento de pago deprecado en su contra, esto, conforme se denota del acta de notificación que milita a folio 79 del encuadernamiento.

El precitado auxiliar de la justicia encontrándose dentro del término legal para ello procedió a formular la excepción de mérito a la cual denomino como <<ij> COBRO DE LO NO DEBIDO>> (fos. 80 al 82).

En consecuencia, y al encontrarse integrado en su totalidad el contradictorio, continuando con el devenir de la actuación, dispóngase, del medio exceptivo que en tiempo formulo el auxiliar de la justicia Carlos Julio Medina Moreno, (fos. 51 al 53 y 80 al 82) correr traslado a la entidad ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro 35-167105 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA

DP.